



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	María Leonor Forero Guerrero
Demandado	Fernando Andrés Ruiz Ángel
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020-00194-00
Providencia	Auto interlocutorio # 364
Decisión	Acepta renuncia de apoderado

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del demandado, presentó renuncia al poder que le fuera concedido por el señor FERNANDO ANDRÉS RUIZ ÁNGEL, atendiendo lo establecido por el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma en los términos del referido artículo.

Así mismo, ante la debida integración del contradictorio, el Despacho procede a señalar fecha para audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho Johana Camila Gómez López, quien obra como apoderada judicial del demandado Fernando Andrés Ruiz Ángel, por reunir lo preceptuado en el artículo 76, inciso 4°, del C.G.P.

SEGUNDO.- Para la práctica de la audiencia contemplada en el artículo 372, se señala el día **treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Cundinamarca - Girardot

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a78b8b2b28061625db889fd06bd70c66c34905ddae2809554f37be8af215e1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 05/08/2021 05:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>